



**RAD. No. 2020-00295-00.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, solicita la elaboración de la comunicación de notificación personal a la parte aquí ejecutada.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 12 de Julio de 2021.**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, solicita a esta judicatura la elaboración de la comunicación de notificación personal a la parte aquí ejecutada, JAIRO ENRIQUE HERNANDEZ HAWASLY, en la dirección Calle 14 Número 24 B -39 Apartamento 202, Barrio la Palma, de esta municipalidad.

En orden a resolver se tiene, que la notificación del libelo demandatorio a los sujetos pasivos de la acción civil, es una carga procesal que recae en la parte actora; entre las cargas procesales que tiene que cumplir la parte que quiere lograr ciertos efectos legales está la del impulso procesal, siendo la notificación del auto de mandamiento de pago una especie de ella; ahora bien, el presupuesto objetivo para el ejercicio de una carga procesal consiste en que la parte que la soporta posee la potestad jurídica para cumplirla, es decir, que las condiciones procesales deben estar dadas para poder practicar el acto procesal que le incumbe, es este caso particular, la del enteramiento del mismo a la parte contraria.

Razón por la que este despacho judicial, no accederá a la realización del envío de la citación de notificación a la parte ejecutada, puesto que es una carga directa y exclusivamente de la parte ejecutante, para cumplir cabal y efectivamente el principio de publicidad, garantizando el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se asegure a los involucrados los derechos de defensa, contradicción e impugnación.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Deniéguese la solicitud incoada por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, consistente en la elaboración de la comunicación de notificación personal al sujeto pasivo, JAIRO ENRIQUE HERNANDEZ HAWASLY, en la dirección Calle 14 No. 24 B -39 Apartamento 202, Barrio la Palma, de esta municipalidad, por las extractadas razones arriba esbozadas.

**SEGUNDO:** Requiérase a la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, para que en el término de Cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, realice el pago de los derechos de registro en la Cuenta Corriente No. 03192578223 del Banco de Colombia, a nombre de la Superintendencia de Notariado y Registro, conforme a la Resolución No. 02436 DE 2021, para la inscripción de la medida cautelar decretada en providencia del Cuatro (04) de Noviembre de 2020, y comunicada a través de Oficio No. 3040 del Once (11) de Noviembre de 2020, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, a través de su dirección electrónica [ofiregissincelejo@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregissincelejo@supernotariado.gov.co), sobre el bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria No. 340-126173 de propiedad de la parte ejecutada, **JAIRO ENRIQUE HERNANDEZ HAWASLY.**

**TERCERO:** Ínstese a las partes Demandante por Secretaría, con el objetivo cumplan con la carga y/o acto procesal que les correspondiese, para proseguir con el trámite de la presente contención o actuación como tal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de que se decreté la terminación por Desistimiento Tácito.

Manténgase el expediente en Secretaría en el entretanto, e infórmese y devuélvase oportunamente al Despacho para ordenar lo pertinente

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**decbbb420fbb41c1787774501d56bfd6a0d7ec55cd549259c7b412e64e4304d2**

Documento generado en 12/07/2021 02:06:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**